Ley No. 132-87 que concede una pensión del Estado en favor del señor José Manuel Artiles Jerez

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 132-87

CONSIDERANDO: Que el señor José Manuel Artiles Jerez, ha desempeñado diferentes cargos en la Administración Pública durante más de treinta (30) años,

CONSIDERANDO: Que Artiles Jerez tiene más de setenta (70) años de edad, sin que en la actualidad posea ningún medio económico de subsistencia,

CONSIDERANDO: Que Artiles Jerez sufre de quebrantos de salud que lo incapacian para la realización del trabajo productivo,

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379 de fecha 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Artículo 1.- Se concede una pensión mensual de trescientos pesos oro (RD$300.00), en favor de José Manuel Artiles Jerez.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

Luis José González Sánchez
Presidente.-

Luis E. Puello Domínguez,
Secretario.-

Rafaela O. Alburquerque,
Secretaria.-

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

Francisco A. Ortega Cañela,
Presidente.-

Juan José Mesa Medina,
Secretario.-

Salvador A. Gómez Gil,
Secretario.-

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y siete; año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No. 133-87 que concede una pensión del Estado al señor Orangel Nin Matos

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 133-87

CONSIDERANDO: Que el señor Orangel Nin Matos, ex-Diputado al Congreso Nacional por la provincia de Pedernales durante 4 años, disfruta de una pensión del Estado de RD$500.00 mensuales, otorgada mediante la Ley No. 11-87, del 20 de enero de 1987;

CONSIDERANDO: Que el señor Nin Matos ocupó distintos cargos dentro de la Administración Pública durante más de 25 años, y carece de recursos económicos para subvenir sus necesidades;

CONSIDERANDO: Que, además, padece serios quebrantos de salud que lo obligan a costosos tratamientos permanentes;

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.